

## **AUTO No. 01626**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

En atención al radicado N° 2012ER024321 del 20 de febrero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 12 de marzo de 2012, emitió el Concepto Técnico No. **2012GTS612** de fecha 22 de marzo de 2012, el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de catorce (14) individuos arbóreos, el traslado de cuatro (04) individuos arbóreos y la conservación de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en la calle 145 A 15 - 69, de la ciudad de Bogotá DC.

Que mediante Resolución N° 0370 del 11 de mayo de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente autorizó a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, a través de su Presidente **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de catorce (14) individuos arbóreos, el traslado de cuatro (04) individuos arbóreos y la conservación de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en la calle 145 A 15 - 69, de la ciudad de Bogotá DC.

Que la mencionada Resolución, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados la Interesada debía cancelar por concepto de compensación la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.736.037)** equivalentes a 21.1 IVP's y 11.9 SMMLV al año 2012, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**.

Que la anterior resolución no exigió la totalidad de la obligación por concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de **CIENTO NUEVE MIL**

Página 1 de 6

**AUTO No. 01626**

**NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, teniendo en cuenta que previa su expedición el Interesado canceló la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000)**, mediante recibo No. 805403/392033 del 17 de febrero de 2012.

El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2012, al señor MARIO AGUSTO GOMEZ CURTAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 790.789.999, conforme a certificación anexa a folio 158 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 01 de junio de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 30 de julio de 2015, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 08198 de fecha 27 de agosto de 2015, y en el cual se corroboró que las talas autorizadas se habían ejecutado y además se indicó lo siguiente: *“(.) Durante la visita se encuentra que los individuos autorizados para traslado y conservación fueron talados sin permiso, por lo cual se genera concepto contravencional con número de proceso 3201309. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. No se han realizado los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento contenidos en el artículo cuarto de la mencionada resolución.”*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, quien a través de certificado expedido el día 20 de junio de 2017, constató el pago de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.736.037)** por concepto de compensación, realizado el día 03 de septiembre de 2015, mediante recibo No. 505569, el pago **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento, realizado el día 13 de septiembre de 2016, mediante recibo No. 3530876. Documento que reposa dentro del expediente administrativo SDA-03-2012-554.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Página 2 de 6

### **AUTO No. 01626**

*Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el

**AUTO No. 01626**

archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

### **AUTO No. 01626**

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 0370 del 11 de mayo de 2012 y lo verificado en certificado del 20 de junio de 2017, expedido por la Subdirección Financiera de esta Entidad, se pudo establecer que el Autorizado cumplió con las obligaciones contraídas en la mencionada Resolución, como son la ejecución del tratamiento silvicultural y los respectivos pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-554**, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-554**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-554**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. 860.531.315-3, a través de su Presidente **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4, de esta ciudad, conforme a la dirección para correspondencia aportada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01626**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2012-554

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170782 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	------	-----------	------	-----	------------------	---------------------	------------